



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Reproducción Asistida: Implicaciones y efectos de regular la reproducción
asistida en el Ecuador.**

AUTOR:

Molina Saldaña, José María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Castro Patiño Iván Enrique Eduardo

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **José María Molina Saldaña**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
IVAN ENRIQUE EDUARDO CASTROPATINO

f. _____

Dr. Iván Enrique Eduardo Castro Patiño, Phd.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **José María Molina Saldaña**

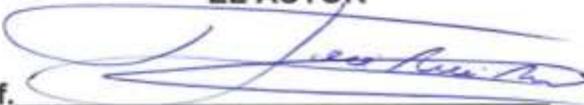
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, "**Reproducción Asistida: Implicaciones y efectos de regularla reproducción asistida en el Ecuador**", previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. 

José María Molina Saldaña



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **José María Molina Saldaña**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Reproducción Asistida: Implicaciones y efectos de regular la reproducción asistida en el Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

José María Molina Saldaña



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [Tesis: JOSE MARIA MOLINA SALDAÑA](#) (D156835910)

Presentado: 2023-01-24 13:47 (-05:00)

Presentado por: ivan.astropatino@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@anayis.orkund.com

Mensaje: Tesis del alumno JOSE MARIA MOLINA [Ver el mensaje completo](#)

1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/10443/1221125/1275
	Universidad del Azuay / 0112754360
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

Advertencia Buscar

TUTOR



IVAN ENRIQUE
EDUARDO CASTRO
PATIÑO

f. _____
Dr. Iván Enrique Eduardo Castro Patiño, Phd.

ESTUDIANTE

f. _____

José María Molina Saldaña.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, sabiduría, bendiciones, fortaleza y guía a lo largo de mi etapa de estudio, pues sin su ayuda no hubiera logrado terminar mi carrera profesional.

A mi familia por el amor, consejos y apoyo incondicional en cualquier circunstancia de la vida en la que me encuentre.

A mi abuela por ser la persona que siempre ha velado por mi bienestar ya quien atesoraré siempre.

A mis amigos por mostrar siempre su apoyo en los momentos difíciles.

José María Molina Saldaña



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia Carrera: Derecho Periodo: UTE B 2022

Fecha: 6 de febrero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado:

REPRODUCCIÓN ASISTIDA: IMPLICACIONES Y EFECTOS DE REGULAR LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL ECUADOR, elaborado por el estudiante **JOSÉ MARÍA MOLINA SALDAÑA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 DIEZ SOBRE DIEZ**, lo cual se localifica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
IVAN ENRIQUE EDUARDO CASTROPATINO

f.

Dr. Iván Enrique Eduardo Castro Patiño, Phd.

Tabla de contenido

Resumen.....	X
Introducción	2
Capítulo 1	4
Capítulo 2	17
Conclusión.....	24
Recomendaciones.....	26

Resumen

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo llevar a cabo un análisis profundo de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de identificar las falencias que nuestra legislación tiene respecto a la falta de un marco normativo que regule las técnicas de Reproducción Asistida. Por lo tanto, también se identificarán los derechos que han sido vulnerados a raíz de la problemática planteada y los efectos que conllevaría regularlo dado nuestro actual sistema jurídico.

Para tal propósito se analizará jurisprudencia ecuatoriana con respecto a la temática de reproducción asistida, doctrina, dictámenes de instancias internacionales que han emitido criterios al respecto y de esta forma aventurarme a plantear una propuesta normativa que repare las falencias de nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave: *Reproducción asistida, regulación, falencias, sistema jurídico, jurisprudencia, doctrina, derechos, dictámenes, ordenamiento jurídico.*

Abstract

The objective of this degree work is to carry out an in-depth analysis of our legal system in order to identify the shortcomings that our legislation has regarding the lack of a regulatory framework that regulates Assisted Reproduction techniques. Therefore, the rights that have been violated as a result of the problem raised and the effects that regulating it would entail given our current legal system will also be identified.

For this purpose, Ecuadorian jurisprudence will be analyzed with respect to the subject of assisted reproduction, doctrine, opinions of international instances that have issued criteria in this regard and in this way venture to propose a normative proposal that repairs the shortcomings of our legal system.

Key words: *Assisted reproduction, regulation, shortcomings, legal system, jurisprudence, doctrine. rights, opinions, legal system.*

Introducción

La Constitución del Ecuador como la norma jerárquicamente superior y eje del sistema jurídico ecuatoriano reconoce a la familia como núcleo de la sociedad, reconocimiento que se le otorga con toda razón de ser. La familia es el vínculo familiar y afectivo en el cual los miembros que la componen se protegen, velan, desarrollan y evolucionan permitiéndoles a sus integrantes crecer y obtener las herramientas necesarias para permitirles vivir armónicamente en sociedad con otras personas.

El artículo 67 de la Constitución, además de reconocer la importancia de la familia en la sociedad, también reconoce la diversidad de tipos de familia que existen. Esta puntualización que hace la Constitución sobre los diversos tipos de familia que existen es crucial, ya que antes a la Constitución del 2008 solo se reconocía a un tipo de familia, la cual era el modelo clásico, la familia conformada por un padre y una madre, con hijos concebidos biológicamente o reconocidos como tal por medio de la institución de la adopción. Con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, el artículo 67 cambió drásticamente la concepción que se tenía sobre lo que se entendía por familia, el sentido dio un giro de trescientos sesenta grados, ya que abrió la posibilidad a que no solo se reconociera a la estructura clásica de familia, si no, a familias conformadas por padres del mismo sexo hombre/hombre o mujer/mujer.

El Derecho como ciencia, tiene como uno de sus fines asegurar lo que ya se planteó en un inicio, que es, regular las interacciones de las personas con su entorno, por lo que, atendiendo al avance de la sociedad y a su vez de la mano con la ciencia, esta última ha permitido ampliar enormemente las posibilidades que tienen las personas para poder decidir cómo y cuándo formar una familia. De esta manera y por medio a la evolución de la ciencia en el tiempo, han surgido técnicas medicas que permiten a personas del mismo sexo tener la posibilidad de procrear por medio de las llamadas "técnicas de reproducción

asistida”.

Sin embargo, a pesar de que la Constitución de la República reconoce la diversidad de familias y a su vez reconoce el derecho de libertad e integridad personal, sexual y familiar, que no es nada más que la autonomía que tienen las personas para decidir sobre su vida sexual y reproductiva, en la actualidad, no existe normativa alguna que regule las técnicas de reproducción asistida, siendo un método idóneo para viabilizar la conformación de tipos de familias diferentes a la concepción clásica.

La inexistencia de normativa respecto de los métodos alternativos de concepción, ha conllevado a que se hayan vulnerado derechos subjetivos, por lo cual, para determinar cuáles derechos se han visto vulnerados, se analizará en el presente trabajo la sentencia 184-18-Sep-CC (Caso Satya), sentencia que recibió en su momento mucha atención mediática, ya que la decisión de la Corte rompió esquemas tradicionales muy arraigados a las costumbres ecuatorianas. Por otro lado, se analizarán los efectos que se producirán raíz de la normativización o regulación de la reproducción asistida teniendo en cuenta nuestro sistema jurídico actual.

Capítulo 1 Marco Teórico

Contextualización socio-histórica sobre la Reproducción Asistida

La implementación de técnicas de reproducción asistida por parte de parejas que han tenido la intención de ser usuarias de ellas, ha sido el producto de varios años en la lucha e intenso activismo social, en el que finalmente las parejas heterosexuales u homosexuales han podido acceder a tener la posibilidad de tener un hijo genéticamente relacionado o no, compartir la custodia y crianza, sin necesidad para efectos de procreación, tener una relación con una persona del sexo opuesto para llevar a cabo el proyecto de vida de conformar una familia.

Es pertinente en el contexto de la presente investigación tener claro lo que aconteció en el pasado para saber la razón del presente, Saltzman (1990) indica que el momento histórico en donde se puede decir con certeza que nació la posibilidad de tener una herramienta alternativa por medio de la intervención humana para concebir de manera asistida se dio a comienzos del siglo XX con los movimientos feministas, pero la mayor expansión surgió a finales de la década de los sesentas, principalmente en Estados Unidos.

Los mencionados movimientos feministas tenían como objetivo reclamar los derechos de igualdad entre el hombre y la mujer, una de las tantas luchas que tenían era en su momento el ingreso de la mujer al mundo laboral en igualdad de condiciones que los hombres. A su vez reclamaban, la inserción de la mujer en las universidades, ya que en aquellos tiempos el acceso a la universidad solo estaba reservado hacia los hombres, mientras la mujer era recluida a las tareas del hogar, a la crianza de los hijos y otras tareas. Estas luchas llevadas a cabo por movimientos feministas en el futuro repercutieron para la redefinición de la concepción de la familia y los papeles que cada uno cumplía tradicionalmente.

Según Becker (1987) debido a la insistencia por los diferentes grupos y movimientos sociales en búsqueda de la igualdad entre ambos sexos, poco a poco se fueron reconociendo ciertos

derechos que antes no les eran reconocidos a las mujeres, por lo que de manera progresiva el derecho a la igualdad y no discriminación fue evolucionando poco a poco cada vez acercándose y materializándose de la forma en que lo es en la actualidad. En EEUU, desde 1950 hasta 1977, la tasa de nacimientos bajó en un tercio aproximadamente, el índice de inclusión laboral de las mujeres casadas se triplicó y el porcentaje en donde la mujer ocupaba la posición de líder en su familia incrementó considerablemente. Por otro lado, Goody (2001) en Francia, para finales de los sesentas, las mujeres llegaron a ocupar un 44,6% de los puestos laborales.

Todos los cambios que se dieron debido a las repercusiones que generaron la incesante búsqueda de parte de las mujeres y personas en general para satisfacer sus necesidades les permitió a medida de que el tiempo fue transcurriendo, mejorar su calidad de vida e iniciar un movimiento que tenía como objetivo la reconfiguración de la familia, principalmente la concepción tradicional que se entendía por ella y de cómo se manifestaba. Los individuos, debido a la constante evolución de la sociedad y las variaciones con respecto al pasado, comienzan a configurar familias de una manera distinta a la tradicional, reclamando un estatus de familia. Por lo que muy aparte de configurarse diferentes tipos de familia, estos cambios, también conllevaron a que se redefina su concepto. De esta forma, las familias comienzan a identificarse de distintas maneras dependiendo de cómo se hayan configurado, estas serían: familias monoparentales, familias de cohabitación, familias mezcladas, familias sustitutas, familias homoparentales, familias cuya cabeza era el abuelo y familias de conmutación.

1.1. Reproducción Asistida

Siendo las técnicas de reproducción asistida una parte indispensable para el desarrollo del presente trabajo es crucial que se defina correctamente su concepto. Las técnicas de reproducción asistida “forman parte de los recursos de tratamiento de los trastornos de la fertilidad. Son un conjunto amplio de procedimientos caracterizados por la actuación directa sobre

los gametos (ovocitos y/o espermatozoides) con el fin de favorecer la fecundación y la transferencia o depósito de embriones en la cavidad uterina” (Sociedad Española de Fertilidad, 2011, p,33).

Estas técnicas debido a la importancia y significancia de los fines que persiguen son aplicadas por médicos especialistas con formación clínica como ginecólogos, urólogos, andrólogos, etc., llevados a cabo en centros u laboratorios médicos que poseen las herramientas pertinentes para llevarlas a cabo.

Como se estableció previamente las técnicas de reproducción asistida buscan un fin en particular, este fin es enfrentar los problemas de la infertilidad y constituirse una vía para materializar el deseo de una persona de realizar su proyecto de vida, constituyendo una familia.

El nacimiento de las técnicas de reproducción asistida datan desde hace muchos años atrás, y es que según la SEF(2011) técnicas de reproducción asistida como la fecundación in vitro tiene sus primeros resultados hace más de treinta años, lo cual revolucionó el enfoque que se tenía en esas épocas sobre los tratamientos que se podían dar a la esterilidad y se convirtió en una esperanza para parejas con problemas médicos que no les permitían tener la posibilidad de concebir y consecuentemente tener una familia. A partir de este punto las técnicas de alternativas de concepción vieron un impulso considerable en cuanto a la investigación y desarrollo de diversas técnicas para viabilizar la concepción. Entre las técnicas de reproducción asistida, las que poseen mayor aceptación entre la comunidad científica son las siguientes: Inseminación Artificial con Semen de la Pareja (IAC), Inseminación Artificial con Semen Donante (IAD), Fecundación in vitro y la Maternidad Subrogada.

1.2. Tipos de Reproducción Asistida

1.2.1 Inseminación Artificial con Semen de la Pareja (IAC)

La primera de las técnicas de reproducción asistida a definir en el presente trabajo investigativo es la Inseminación Artificial con Semen de la Pareja, la cual para la gran mayoría de especialistas es la que menos dificultad conlleva para su realización y la que menos manipulación necesita. Según Muentes et al. (2020):

Las razones por las cuales se cataloga a la IAC como la que conlleva menor dificultad para llevarla a cabo se dan por dos aspectos, así como se hizo una pequeña alusión anteriormente. El primer aspecto tiene que ver con el ámbito médico, y es que al no conllevar una manipulación exagerada del material genético del hombre (espermatozoide), por lo que el proceso consiste en depositar los gametos dentro del aparato reproductor femenino, esto no representa o no requiere de manipulaciones médicas externas para provocar la fecundación entre el óvulo y el espermatozoide. Según las investigaciones llevadas a cabo por SEF, en los grupos que poseen un pronóstico no tan favorable, el porcentaje de conseguir un embarazo gira en torno al 20%, mientras que los usuarios de la técnica de reproducción asistida con perspectivas más favorables pueden aproximarse al 50%. (p.137)

Las razones por las cuales se cataloga a la IAC como la que conlleva menor dificultad para llevarla a cabo se dan por dos aspectos, así como se hizo una pequeña alusión anteriormente. El primer aspecto tiene que ver con el ámbito médico, y es que al no conllevar una manipulación exagerada del material genético del hombre (espermatozoide), por lo que el proceso consiste en depositar los gametos dentro del aparato reproductor femenino, esto no representa o no requiere de manipulaciones médicas externas para provocar la fecundación entre el óvulo y el espermatozoide. Según las investigaciones llevadas a cabo por SEF, en los grupos que poseen

un pronóstico no tan favorable, el porcentaje de conseguir un embarazo gira en torno al 20%, mientras que los usuarios de la técnica de reproducción asistida con perspectivas más favorables pueden aproximarse al 50%.

1.3.2. Inseminación Artificial con Semen Donante (IAD)

Como se identifica en el nombre de la técnica de reproducción asistida, la desarrollada en este apartado es igual que la anterior, ya que, en las dos, el procedimiento a seguir es simplemente el traslado del semen hacia el útero de la mujer que va a recibir el tratamiento. Lo que lo diferencia de la IAC es que el semen no le pertenece a su cónyuge o conviviente, sino, proviene de un banco de esperma. Según la SEF (2011):

Esta técnica es procedimentalmente similar a la IAC, se puede aprovechar el ciclo natural o usar con estímulo ovárico o inducción por fármacos controlados por ecografías periódicas y de análisis de sangre, puede aplicarse en mujeres sin pareja o en caso de esterilidad de pacientes con una trompa uterina permeable con varón afectado por alteraciones seminales severas (azoospermia, sensibilización grave de la mujer frente al factor Rh, entre otros), en todos los casos el espermatozoides es procedente de un banco de semen. (p. 38)

Lo que caracteriza a este método de reproducción asistida, como se lo mencionó anteriormente es la procedencia del semen, lo cual se ve reflejado en el nombre del procedimiento de concepción asistida. Con respecto a la probabilidad de embarazo, la IAD en cuanto a este parámetro es superior a la IAC, ya que según los análisis realizados por la SEF(2011) cuando no existe ninguna patología femenina la tasa de gestación cuando se lo ha realizado en números adecuados de ciclos de tratamiento, esta puede alcanzar un porcentaje de 80% de conseguir un embarazo, sin embargo, este porcentaje podría disminuir debido a factores de esterilidad o de mal pronóstico reproductivo.

Algunas consideraciones que son importantes de resaltar en cuanto a esta técnica de reproducción asistida, es que la presente conlleva un tratamiento más técnico por motivos a que el semen proviene de bancos de esperma, los cuales requieren de un procedimiento de congelación de temperaturas controladas para que los espermatozoides de los donantes sean aptos para ser utilizados en estos procedimientos que tienen como meta alcanzar la fecundación de un óvulo.

Uno de los países que poseen una regulación que cuenta con varios años de vigencia es la legislación española. Esta legislación sobre las técnicas de reproducción asistida ha pasado por varias etapas de experimentación en lo relacionado a analizar la pertinencia y la eficacia en cuanto a la protección de los derechos reconocidos de la misma. La actual norma vigente que regula la reproducción asistida en el mencionado país es la Ley 14/2006 que entró en vigor el 26 de mayo del 2006, la misma que deroga la Ley 35/1988 expedida el 22 de noviembre de 1988, suponiendo un gran avance, ya que mejora ciertos aspectos que eran necesarios debido a las falencias que había tenido su predecesora.

Otros de los aspectos que resultan interesantes de la regulación española sobre reproducción asistida es lo concerniente al anonimato de la donación, la idoneidad que debe tener el donante sobre aspectos relacionados al ámbito de salud y las semejanzas que debe tener con la receptora del esperma. Las cuestiones relativas a la filiación, en cuanto a que la donación y la consecuente gestación del ser humano para su posterior nacimiento, no genera filiación entre el recién nacido y el donante. Por último, pero no menos importante, los requerimientos necesarios que deben de ser cumplidos por los centros médicos donde se vayan a realizar estas prácticas e intervenciones para ser aptos por tener el equipamiento y los especialistas médicos capaces de llevar a cabo los mencionados procedimientos.

1.3.3 Fecundación in vitro (FIV / ICSI)

Otra de las técnicas de reproducción asistida es la llamada Fecundación in vitro la cual, como característica principal y diferencial de las técnicas previamente mencionadas, esta técnica conlleva a una manipulación más excesiva en comparación a las otras. Según Muentes et al. (2020):

Consiste en poner en contacto los espermatozoides (gametos masculinos) y los óvulos femeninos (ovocitos) para alcanzar la fecundación y desarrollo embrionario fuera del organismo de la mujer, existiendo dos modalidades Fecundación in vitro (FIV) propiamente dicha, y Microinyección espermática (ICSI), donde, en el FIV se realiza en condiciones idóneas para que ocurra espontáneamente la fecundación, y en la ICSI se da una mayor intervención introduciendo espermatozoides en el interior del óvulo, en ambos casos, una vez fecundados el número adecuado de óvulos son transferidos al útero, siendo aconsejados estos procedimientos en los que casos de lesiones severas o ausencia de las trompas de Falopio, afectación de la calidad, número y movilidad seminal, endometriosis moderada o severa, fallos de fecundación en procedimientos previos, entre otras. (p. 137)

A diferencia de las otras técnicas de reproducción asistidas, las que se encuentra inmersas en esta categoría de fecundación in vitro, no cuentan con un porcentaje de logro de embarazo como los otros métodos alternativos de concepción. Los motivos son varios, sin embargo, los factores que más se le atribuye esto es a la edad de la paciente que recibe el tratamiento, y la calidad del tratamiento y la calidad de los gametos utilizados para llevar a cabo el procedimiento. Al contar con menores probabilidades de generar un embarazo, en algunos casos, las técnicas de concepción alternativas pueden complementarse con otros procedimientos que tienen como finalidad mejorar la capacidad de implantación embrionaria para de esta manera incrementar las posibilidades de éxito.

1.3.3 Subrogación materna

Por último, tenemos a la subrogación materna como una de las llamadas técnicas de reproducción asistida, que consiste en “la posibilidad de que una persona incapaz de tener un hijo, ya sea por infertilidad o algún otro problema reproductivo, rente o alquile un vientre materno ajeno al propio con la finalidad de que en él se geste un embrión fecundado, desde el momento de la inserción hasta el parto” (Bonilla, 2013, p. 3). Dentro de esta categoría podemos encontrar varias subcategorías que se diferencian una de otras debido a las circunstancias en las que se desarrollan. Según Bonilla (2013) existen dos subcategorías de subrogación materna las cuales son la llamada **subrogación gestacional**, que consiste en la madre que está siendo usuaria de los tratamientos reproductivos llamada madre sustituta, ella solo aporta en su cuerpo el óvulo fecundado de otra mujer con el fin de que este pueda crecer y desarrollarse en el cuerpo de la madre sustituta. Por otro lado, la segunda subcategoría es la llamada **subrogación genética**. Este tipo de subrogación consiste según Bonilla (2013) en que la madre sustituta aporta su propio material genético, es decir el óvulo a fecundar para que se dé la gestación y crecimiento del niño en su cuerpo.

1.3.3.1 Antecedentes de la subrogación materna

En el contexto de escala mundial, se ha llegado a concluir que uno de los primeros casos de maternidad subrogada se dio en Estados Unidos en la década de los setentas, donde una pareja que padecía de incapacidad para poder reproducir por causas de esterilidad solicitó los servicios de un tercero, lógicamente una mujer, para que ejerza las funciones de una madre sustituta y que lleve a cabo el proceso de inseminación artificial.

En el caso de Ecuador, según un informe de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida del

año 2008, en el país existen aproximadamente cuatro centros médicos en los que se llevan a cabo estos procedimientos de métodos alternativos para alcanzar la concepción, en donde se realizaron alrededor de 474 ciclos de procedimientos. La realidad es tan palpable en nuestra sociedad ecuatoriana que Zegers et al. (2008) calculó que en el Ecuador aproximadamente 1100 niños han nacido entre los años de 1990 a 2011 por medio de técnicas de reproducción asistida. El mismo informe en un apartado, concluye que estas prácticas se han vuelto cada día más recurrentes en el país y que la misma se ha convertido en una realidad social. Frente a esta situación y para garantizar los derechos de las personas que requieran de métodos alternativos de concepción como lo son las técnicas de reproducción asistida, se debería de regular. El no hacerlo constituiría en un gran riesgo, por lo que las cifras basándonos en el margen de crecimiento, solo seguirá creciendo. Sin marco regulatorio específico sobre reproducción asistida cada vez más personas sufrirán las consecuencias de no gozar con normas de carácter obligatorias y general para controlar adecuadamente los procedimientos materializándose aquello en una grave situación de regresión de derechos.

1.1. Organismos internacionales

Los Estados de derechos se rigen principalmente por sus Constituciones que enmarcan su estructura orgánica y dogmática, y por si solas se configuran como los instrumentos jurídicos más importantes dentro de todo su ordenamiento jurídico. A la par de las constituciones, se encuentran los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Las dos representan la cúspide de la pirámide que el jurista Hans Kelsen desarrollaba en sus trabajos doctrinarios. Frente a los dos instrumentos normativos mencionados, los Estados y los organismos internacionales de derechos humanos son los llamados a vigilar y en suma velar por el cumplimiento de los mismos. Acotando que en el caso de los convenios o instrumentos jurídicos internacionales de derechos

humanos para que sean vinculantes y obligatorios para los Estados, estos deben ser ratificados. Una vez que los Estados se hayan ratificado en su decisión para acogerse a algún tratado, desde ese momento, aquel tratado se convertirá de obligatorio cumplimiento. En el caso de que estos tratados no se cumplan por parte de los Estados firmantes, aquel acto acarrearía una sanción impuesta por el organismo veedor del mismo que ostente la competencia para hacerlo, sanción que perjudicará al Estado que haya faltado a su compromiso frente a los demás Estados que formen parte de alguna organización o sean firmantes de algún tratado o convenio internacional. Las razones para que un Estado se adscriba y sea firmante de un convenio internacional sobre derechos humanos pueden ser varios, sin embargo, el principal motivo por el cual un Estado se adscribe a un convenio internacional en materia de derechos humanos se debe a que se alinea a los preceptos constitucionales enmarcados en sus propias constituciones con el fin de ampliar el catálogo de derechos que ostenta y de esa forma brindarles de más protección jurídica a las personas que se encuentran en sus territorios, indistintamente de su procedencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una entidad internacional de derecho público creada con la finalidad de velar por la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos en los Estados que se hayan suscrito y ratificado al mismo. En tal sentido, Ecuador en el año 1978 ratificó su intención de pertenecer y ser firmante de la convención antes mencionada, hecho que enmarcó desde ese momento y para lo posterior, la obligatoriedad del país en cumplir con sus disposiciones. En el marco del presente proyecto que tiene como tema principal las técnicas de reproducción asistida y su injerencia en el reconocimiento, goce y ejercicio con el derecho a la diversidad de tipos de familia que se enmarca en nuestra Constitución en el artículo 67, me serviré de citar algunos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para de esta forma dilucidar sus criterios frente a la temática mencionada.

Siguiendo con la línea de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto algunos criterios con respecto al rol de los Estados en el contexto del desarrollo jurídico y en el rol que deben tener para estar al día con las realidades existentes en sus territorios con el objetivo

de precautelar el bienestar de las personas. Esto ha conllevado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (2012) emita criterios como el siguiente:

El Tribunal constata que, en el marco de las sociedades contemporáneas se dan cambios sociales, culturales e institucionales encaminados a desarrollos más incluyentes de todas las opciones de vida de sus ciudadanos, lo cual se evidencia en la aceptación social de parejas interraciales 140, las madres o padres solteros o las parejas divorciadas, las cuales en otros momentos no habían sido aceptadas por la sociedad. En este sentido, el Derecho y los Estados deben ayudar al avance social, de lo contrario se corre el grave riesgo de legitimar y consolidar distintas formas de discriminación violatorias de los derechos humanos. (p. 41)

Siendo la familia el objeto principal y de fondo del presente trabajo, es menester resaltar la concepción que la misma Constitución del Ecuador le otorga. En el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se dispone lo siguiente en su parte pertinente:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (p. 31)

De igual forma la Corte Constitucional en la sentencia No. 012-17-SIN-CC afirmó:

En cuanto a la familia, la Constitución de 2008, la concibe como el núcleo fundamental de la sociedad que se constituye por vínculos jurídicos o de hecho y que se basa en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Además, rebasa la concepción tradicional y reconoce los diferentes tipos de familia; es decir, no concibe como tal únicamente al grupo de personas conformado por padre, madre e hijos, al contrario, parte por considerar que los vínculos que se pueden generar en el núcleo familiar no siempre implican a los progenitores y sus hijos. Por ende, cuando se hace referencia a la

corresponsabilidad de la familia, se debe entender a esta en sus diversos tipos.(p. 34)

Es importante resaltar las consideraciones respecto de los métodos alternativos de concepción realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Artavia Murillo vs Costa Rica*:

La Corte ha señalado que la decisión de tener hijos biológicos a través del acceso a técnicas de reproducción asistida forma parte del ámbito de los derechos a la integridad personal, libertad personal y a la vida privada y familiar. Además, la forma como se construye dicha decisión es parte de la autonomía y de la identidad de una persona tanto en su dimensión individual como de pareja. (p. 43)

De la misma forma, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General No. 14 sobre el derecho al goce del más alto nivel de salud posible, consideró:

La mujer y el hombre están en libertad para decidir si desean reproducirse y en qué momento, y tienen el derecho a estar informados y tener acceso a métodos de planificación familiar seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección, así como el derecho de acceso a los pertinentes servicios de atención de la salud. (p.7).

1.1. Sentencia 184-18-SEP-CC (Caso Satya)

La sentencia 184-18-SEP-CC, también llamada caso Satya fue un caso que llegó al conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador por medio de una acción extraordinaria de protección. La presente sentencia se enmarca dentro de nuestra jurisprudencia como una de las sentencias que más aportó en el reconocimiento de las personas pertenecientes al grupo LGTBI, debido a que permitió que parejas del mismo sexo se les reconozca su derecho que además de unirse, puedan formar una familia completa pudiendo adoptar o poder ser beneficiarias de métodos de reproducción asistida para lograr un embarazo y consecuentemente criar a un niño o niña.

Lo que originó el presente caso fue que en el año 2011, la pareja homosexual Nicola Susan Rothon y Helen Bicknell, pareja que había recurrido a métodos de concepción asistida en Inglaterra para concebir a un hijo, quiso inscribir en el Registro Civil, a la menor con el nombre de Satya Amani, la cual había nacido de la aplicación de estas técnicas en el cuerpo de Nicola Susan Rothon, para lo cual los funcionarios del registro negaron la inscripción de Helen Bicknell alegando que dentro de los formatos que ostenta el registro, no existe la opción para que se les pueda reconocer una doble maternidad a una persona.

Luego del análisis de la Corte Constitucional, se interpretó que el artículo 67 de la Constitución de la República reconoce la diversidad de tipos de familia y desde luego se reconoció que las personas en ejercicio de sus derechos de libertad, de igualdad, de libre desarrollo de la personalidad y demás derechos resaltados en la sentencia, las parejas homosexuales, personas solteras o personas que ostenten problemas de infertilidad, pueden acceder a estas prácticas médicas de reproducción asistida para lograr un embarazo. Se reconoció que lo que demandaban las señoras Rothon y Bicknell se alineaba a los preceptos desarrollados por nuestra legislación y los principios y derechos reconocidos en los tratados y convenios en materia de derechos que el Ecuador ha sido firmante.

La Corte en sentencia declara con lugar la demanda y como medida de garantía de no repetición y en procura de tutelar los derechos de las mujeres y familias a su libertad reproductiva, integridad personal, y el goce de las aplicaciones y beneficios del progreso científico, dispone a la Asamblea Nacional que en un plazo que no sobrepase del año desde la notificación de la sentencia, adopte las medidas pertinentes para regular los procedimientos de concepción asistida.

Capítulo 2

2.1. Efectos e implicaciones de regular la reproducción asistida en Ecuador

Luego de que hemos revisado la importancia de regular las técnicas de reproducción asistida en Ecuador, hemos de analizar en el presente trabajo las implicaciones y efectos que esto

conllevaría. En cuanto a los efectos, el punto más relevante a tratar como desarrollo de este aspecto es como la regulación de las técnicas de reproducción asistida supondría el efectivo goce de los derechos que previamente se han mencionado hacia las personas que seenmarquen dentro de las circunstancias que hagan que estas requieran de la utilización de procedimientos alternativos de concepción. Por lo cual, para evidenciar los efectos de la regulación de las técnicas alternativas de concepción me remitiré a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia 184-18-SEP-CC.

De esta forma en cuanto a las implicaciones que conllevaría la regulación de las técnicas de reproducción asistida, como desarrollo de este segundo capítulo me enfocaré sobre todo en dos cuestiones. La primera de ellas será la forma de viabilizar legalmente la subrogación materna que, según mi criterio, es la técnica de reproducción asistida más compleja. La segunda, analizar la institución de la filiación en el contexto de la subrogación materna, ya que la mencionada institución siempre ha seguido el aspecto biológico de la misma, y como excepción a la regla aparece la institución jurídica de la adopción.

La forma de viabilizar la subrogación materna de forma contractual sería bajo mi criterio reconociendo a aquella actividad como una actividad lícita, por la cual se pueda contratar a una mujer para que lleve a cabo el embarazo. Eso significaría tener que enmarcar la actividad dentro de la esfera del derecho laboral y considerar todas las cuestiones que van inmersas en un contrato de trabajo para que la práctica pueda ser viable legalmente, cumpliendo con todos los elementos que posee el contrato de trabajo, asegurando el bienestar de la madre gestante en todo el proceso de gestación y que por el lado de los contratantes, estos puedan obtener un hijo por este medio, y así cumplir sus sueños de conformar una familia con todos sus integrantes.

En el Ecuador, el concepto de trabajo, lo determina la Constitución en el artículo 33, y establece lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno

respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (p. 17).

La subrogación materna no tendría problemas en considerarse como un trabajo ya que, tal y como lo establece la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 284 numeral seis, uno de los principales objetivos de la economía política ecuatoriana es “impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo” (p.92). De la misma forma, el artículo 325 dispone que “se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores” (p.101).

A partir de estas consideraciones, la maternidad subrogada podría convertirse en una forma de trabajo que podría permitir a la madre subrogante la posibilidad de suscribir un contrato de trabajo con la pareja subrogante, por el cual podría recibir una remuneración a cambio de la actividad que va a desempeñar, en este caso la gestación materna por la entrega del menor cuando se de el nacimiento. El contrato de subrogación materna tendría su sustento para la conformación de la relación laboral entre la madre subrogante y la pareja subrogante en el artículo 66 de la Constitución numeral dieciséis, el cual reconoce y garantiza el Derecho a la libertad de contratación y el numeral diecisiete que se reconoce los derechos de libertad en materia laboral. De esta manera corresponderá totalmente a la voluntad de la mujer que quiera realizar el trabajo de madre subrogante, elegir concebir o no al hijo de otras personas.

Al configurar la relación laboral entre la pareja subrogante y la madre subrogante, el acto generará un listado de obligaciones que serán imperativas darle cumplimiento como, por ejemplo, el pago de la remuneración a la cual hayan llegado a conceso y que se encuentre establecida en el contrato de trabajo, consideración y buen trato, a su vez la inscripción de la madre subrogante en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Otras de las obligaciones que deben cumplir los padres subrogantes en virtud del contrato de trabajo, es asegurar que el embarazo se encuentre vigilado constantemente por médicos especialistas, que la madre gestante reciba atención

médica durante el embarazo, que se le proporcione de una remuneración para gastos personales y médicos, además que se les provea una atención psicológica después que dé a luz.

En cuanto a los padres subrogantes, la obligación más importante que tienen que asumir cuando se de el nacimiento del menor, es que, independientemente de la condición con la que nazca el niño, ya sea por una enfermedad congénita o algún tipo de problema que suceda durante el nacimiento que modifique su fisionomía, los padres subrogantes tendrán que aceptarlo. Por otro lado, en cuanto las obligaciones que tendría que asumir la madre subrogante, serían: la ejecución de la prestación a la cual se comprometió a realizar en el término que se estableció en el contrato, llevar durante todo el embarazo una alimentación y cuidado adecuado para precautelar la salud del niño que está por nacer. Sin embargo, la obligación que considero es la más importante que tiene que cumplir la madre subrogante, es, la entrega del niño nacido de ella a los padres subrogantes para que puedan inscribir como suyos al hijo nacido de las técnicas de reproducción asistida, que en este caso en específico es la subrogación materna.

En cuanto al reconocimiento de la maternidad subrogada como un contrato individual de trabajo Rosales expresa lo siguiente:

En la maternidad subrogada, se puede evidenciar en la madre a la figura del trabajador, la cual está definida en el artículo 9 del Código del Trabajo como “La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra”. La prestación, en materia laboral y según la jurisprudencia ecuatoriana, debe tratarse de “servicios lícitos y personales, es decir, del compromiso jurídico que adquiere voluntariamente el trabajador para desempeñar las actividades lícitas pactadas en forma personal”. Por otro lado, también se puede encontrar en la pareja subrogante a la figura del empleador, que también se encuentra conceptualizado dentro del Código del Trabajo en el artículo 10 como: “La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador”. En este caso, como son quienes por su petición van a recibir el bebé concebido por maternidad subrogada, es a ellos a quienes se les presta un servicio; constituyéndose, así como empleadores. Además,

tanto la madre subrogada como los padres subrogantes tendrían plena capacidad para celebrar contratos, ya que el artículo 35 los determina hábiles, al no pertenecer a ninguna de las excepciones que presenta la ley. (p. 148).

Las características que deben de identificarse de la constitución de la relación laboral entre la madre subrogante y la pareja subrogante, son cuatro: (i) El compromiso por parte de la madre subrogante a la realización de la prestación, que en el presente caso sería la concepción del bebe; (ii) La personalidad en la cual se va a ejecutar la prestación, en otras palabras, el compromiso de que la ejecución de la prestación se la hará de forma personalísima; (iii) La dependencia que se encuentra la madre subrogante frente a la pareja subrogante, estableciendo condiciones que deben de ser cumplidas por la madre gestante como medicación, plazo de ejecución de la prestación y tratamientos; (iv) La remuneración que percibirá la madre subrogante de acuerdo a lo acordado en el contrato, a cambio de una contraprestación que sería la entrega del bebe después que se haya producido el nacimiento. Por lo analizado anteriormente, el trabajo de madre subrogante es susceptible de ser reconocido y amparado por el Código de Trabajo en su prestación como trabajadora, por lo que cumple a cabalidad con los requisitos para que se la proteja, los cuales son: personalidad, la prestación, intensidad onerosa y dependencia. Además, el contrato suscrito cumple con las condiciones que están establecidas en el Código Civil referente a la validez de los actos jurídicos, los cuales son: consentimiento de las partes, ausencia de vicios, objeto y causa lícita.

En cuanto a la filiación me permitió citar algunas consideraciones que la Corte Constitucional en el caso Satya expuso sobre el tema mencionado:

Si bien, tradicionalmente la filiación como un hecho jurídico que determina el vínculo legal de derechos y obligaciones entre padres y madres para con sus hijos, ha sido determinada en base al principio de verdad biológica y asignación legal en estricto sentido (casos de adopción), el presente caso evidencia la necesidad de adecuar las disposiciones legales infraconstitucionales para con el reconocimiento de los derechos de parejas o personas a tener hijos en base al uso de técnicas de

reproducción asistida, sobre las cuales, la filiación se determina en función del principio de la voluntad de procreación, esto es, la decisión de una pareja o persona en tener un hijo, libertad que constituye un derecho a la luz del artículo 67 de la Constitución.

En otras palabras, la filiación, desde una lectura sistemática de los preceptos constitucionales, se determina en virtud de tres aspectos jurídicos, la verdad biológica, la asignación legal en estricto sentido, y la voluntad procreacional. En relación con el primer aspecto, es el hecho de parejas heterosexuales que en forma tradicional constituyen un núcleo familiar con hijos. El segundo aspecto, es aquel vinculado a la institución de la adopción. Finalmente, en relación con la voluntad de la procreación se identifican dos realidades, la primera en la cual se emplea el uso de técnicas de reproducción asistida con material genético homólogo a la pareja o la persona coincidiendo los principios de verdad biológica con el de la voluntad de procreación. El segundo en el cual el material genético usado es heterólogo por lo que la filiación de padres y/o madres se determina en función de la decisión personal o conjunta de tener un hijo. (p. 89).

En virtud de lo expuesto podemos evidenciar la constitucionalidad de que gozan las técnicas de reproducción asistida, tanto las técnicas de inseminación artificial, fecundación in vitro y la maternidad subrogada. Hemos podido constatar a lo largo del desarrollo del presente trabajo la enmarcación que tienen con la Constitución de la República y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos. A su vez se ha evidenciado como la subrogación materna, técnica de reproducción asistida que posee más aristas a considerar y que debido a esa razón en algunas legislaciones del mundo se encuentra prohibida, sin embargo, la Corte Constitucional ecuatoriana la reconoce como una forma de reproducción asistida, que tiene su reconocimiento en la Constitución y que es perfectamente viable según las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo. Por otro lado, la Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución y en víspera de las nuevas interpretaciones al concepto de familia y sus variedades, ha reconocido una nueva forma de definición de filiación, que se da por medio de la voluntad procreacional, lo cual complementa a lo desarrollado en la legalidad de la subrogación materna dentro del contexto del

derecho laboral.

En cuanto a los efectos de regular la reproducción asistida, la Corte Constitucional ha efectuado un amplio análisis al respecto. El reconocimiento de las técnicas de reproducción asistida dentro de nuestro ordenamiento jurídico afectaría radicalmente las vidas de las personas que requieren de estos procedimientos médicos, debido a que regularlos conllevaría a una protección debida por parte del Estado, ya que les brindaría a los usuarios, a los médicos y al tratamiento médico, las garantías, obligaciones y límites necesarios para la efectividad de la práctica médica. Uno de los derechos que se vería beneficiado de la debida interpretación de los artículos de la Constitución que hemos resaltado a lo largo de la presente investigación, es el derecho a la igualdad y no discriminación. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza el Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. En este sentido, el mencionado derecho en este contexto se relaciona con el enmarcado en el artículo 67 de la Constitución que desarrolla el Derecho a la Diversidad de Familias. Al reconocer la diversidad de familias que puede haber, esto en virtud por una parte de la regulación de las técnicas de reproducción asistida, directamente estaría reconociendo el Derecho a la Igualdad. Todas las personas indistintamente del sexo biológico con el que hayan nacido o la condición médica en la que se encuentren, tienen derecho a conformar una familia, por esta razón la regulación de los métodos alternativos de concepción provocaría que estos derechos sean reconocidos y ejercidos correctamente.

Conclusión

De la interpretación sistemática de los derechos constitucionales relacionados a la integridad personal, en los que se comprende la integridad sexual; de igualdad formal, igualdad material y de no discriminación; de poder tomar decisiones libres, informadas, voluntaria y responsables sobre la sexualidad y su vida y orientación sexual; libre desarrollo de la personalidad; de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, decir en qué momento y cantidad de hijos tener, así como también el derecho a gozar de beneficios y aplicaciones de los progresos científicos, se desprende la facultad que tienen las personas y consecuentemente de la misma forma las familias para poder emplear técnicas de reproducción asistida con el fin de tener hijos biológicos o de hecho que representen un fin constitucionalmente legítimo, que se han enmarcado siguiendo preceptos constitucionales.

Habiendo dilucidado la importancia que tiene la familia en la sociedad y el debido reconocimiento que debe tener al constituirse como el núcleo de ella, y los distintos tipos de familia que pueden existir, es lógico que reconozcamos las limitaciones que poseen los seres humanos por motivos biológicos al querer formalizar una familia con una persona de su mismo sexo, sin embargo, a pesar de que sea una limitación que no les permita engendrar por ellos mismos, la evolución constante de la tecnología ha permitido encontrar métodos alternativos que se han convertido en un rayo de esperanza para las parejas de mismo sexo que como proyecto de vida han decidido unirse y formar una familia. He aquí la importancia de los métodos alternativos de concepción llamados técnicas de reproducción asistida.

Actualmente la unión física entre un hombre y una mujer, en otras palabras, la realización del acto sexual, no se instaura en la actualidad como la única manera en que se puede dar la concepción. En este escenario se incluyen de igual forma las familias heterosexuales que por diversas circunstancias, no han podido procrear por ellos mismos por

medio del acto sexual, sin embargo, dentro del ejercicio de sus derechos de libertad, han optado por la opción de la concepción asistida, con el fin de tener hijos.

El efectivo reconocimiento a los derechos de la familia implica el respeto a la diversidad de identidades y proyectos de vida que constituyen este núcleo fundamental de la sociedad que se construye en función de su dignidad, que los lleva a formar o construir vínculos afectivos que adquieren una forma familiar que confluyen en la formación de lazos que representan el presente y futuro de dos personas o una para formar una familia.

El presente análisis implica una nueva concepción de lo que se entiende como familia, puesto que el reconocimiento de solamente un tipo de ellas, constituiría e implicaría una desprotección de los núcleos familiares reconocidos por la norma constitucional; consecuentemente, la no garantía y reconocimiento de las diversas formas de familia significaría una omisión a las disposiciones enmarcadas en la Constitución, que demandaría una intervención de la justicia constitucional, pues como bien lo afirma la CIDH “sin perjuicio de su importancia trascendental, la Corte también hace notar que la existencia de la familia no ha estado al margen del desarrollo de las sociedades. Su conceptualización ha variado y evolucionado conforme al cambio de los tiempos” (CIDH, 2017, p.191). Por lo tanto, desde una perspectiva de diversidad, todos los tipos de familia son idénticos en dignidad y protección constitucional, por lo que no pueden ser acreedoras de definiciones o formas familiares excluyentes, ya que la norma constitucional es abierta a fin de incluir en dicha tutela a cualquier tipo de familia que posea características que definan a una familia. Esta protección tiene que ser entendida desde la importancia verdadera de la familia, al ser una institución que es anterior a la misma sociedad y al Estado.

Recomendaciones

- 1.- Regular las técnicas de reproducción asistida debido a que es una realidad social, por lo tanto, hacerlo efectivizaría los derechos que están enmarcados en la Constitución.
- 2.- Reformar las disposiciones del Código del Trabajo para viabilizar la Subrogación materna como una forma de trabajo, otorgándole la protección legal debida.
- 3.- Reformar las disposiciones del Código Civil relativas a la filiación, con el objetivo de incluir la voluntad procreacional como una forma de establecer la filiación entre la pareja subrogante y el niño nacido por la subrogación materna.

Referencias

- Barahona, D., Guerra, M. (2020). La maternidad subrogada en el Ecuador. FIPCAEC, 6(1), 196-210. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/download/337/601/>
- Becker, G. (1987). Tratado sobre la familia. Madrid: Alianza.
- Constitución. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial Nro. 449. Montecristi, Manabí, Ecuador: CEP.
- Cruz Palomo, J. C., & Castro Ortiz, L. L. (2014). La omisión legislativa en materia de contrato de alquiler de vientre materno en Colombia y consecuencias jurídicas. Criterio Jurídico Garantista, 6(11). <https://doi.org/10.26564/21453381.443>
- Muentes, Y., Moreno, P., Silva, A. (2020). Reproducción humana asistida en la legislación ecuatoriana. Reciamuc, 1(1), 134-148. <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/download/564/903/>
- Observación general número 14 (Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas del 11 de agosto de 2000)
- Rosales Andrade. La Maternidad Subrogada: Propuesta Para Considerarla Como Una Forma De Trabajo En Ecuador. USFQ Law Review, 5(1), 142-156. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/1221/1235/3375>
- Saltzman Chafetz, J. (1990). Gender Equity, An Integrated Theory of Stability and Chance. New York: Sage Publications.
- Sentencia 012-17-SIN-CC (Corte Constitucional de la República del Ecuador 10 de mayo de 2017)



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **José María Molina Saldaña**, con C.C: # 0927417261 autor del trabajo de titulación: **Reproducción Asistida: Implicaciones y efectos de regular la reproducción asistida**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero de 2023**

José María Molina Saldaña

C.C: **0927417261**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reproducción Asistida: Implicaciones y efectos de regular la reproducción asistida		
AUTOR(ES)	José María Molina Saldaña		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Iván Enrique Eduardo Castro Patiño		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Familia, Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ordenamiento jurídico, reproducción asistida, filiación, contrato, dictámenes, falencias.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo de titulación tiene como objetivo llevar a cabo un análisis profundo de nuestro ordenamiento jurídico con el fin de identificar las falencias que nuestra legislación tiene respecto a la falta de un marco normativo que regule las técnicas de Reproducción Asistida. Por lo tanto, también se identificará los derechos que han sido vulnerados a raíz de la problemática planteada y los efectos que conllevaría regularlo dado nuestro actual sistema jurídico. Para tal propósito se analizará jurisprudencia ecuatoriana con respecto a la temática de reproducción asistida, doctrina, dictámenes de instancias internacionales que han emitido criterios al respecto y de esta forma aventurarme a plantear una propuesta normativa que repare las falencias de nuestro ordenamiento jurídico.

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4 988961609	E-mail: josemariamolina99@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Reynoso Gaute	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	